

ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar.

Lo que queda aplicable al caso concreto la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Tesis: XVII.1o.P.A J/9 (10a.) Gaceta Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2010166 131 de 341 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV Pág. 3723 Jurisprudencia (Constitucional, Común)

PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS

Avenida Juárez N 32 Tel: 6512-7961 Despacho 507
grupojurid.comedelcardenas@hotmail.com Col Centro Delegación
Cuauhtémoc

Página 437

EXPEDIENTE DIGITAL

EXPEDIENTE DIGITAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA JUZGADO DEC DE LA FA

EXPEDIENTE DIGITAL

Página 438

219

Grupo Jurídico Medel Cárdenas

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXXVII/2014 (10a.), de título y subtítulo: "PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, página 613, estableció que el principio pro persona como criterio de interpretación de derechos humanos es aplicable de oficio cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio

Importante: [<https://df-y-pil-eavb.pages.dev/5-19o-familiar-118-2018/330>]